



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Alexandra María Urrea Ramírez
Demandado	Víctor Román Suaza Upegui y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00553-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., designará de manera adecuada el juez competente tanto en el escrito de la demanda como en el poder anexo.
2. En la postulación de la demanda se informará el domicilio de las sociedades demandadas, igualmente, se identificará con cédula de ciudadanía y domicilio a sus representantes legales.
3. Indicará en el hecho séptimo de la demanda a qué tipo de perjuicio hace referencia.
4. Ampliará en el acápite de hechos, las circunstancias fácticas que rodean el perjuicio de pérdida de oportunidad al que hace referencia en la pretensión quinta y en el juramento estimatorio, de tal manera que los hechos coincidan con las pretensiones.
5. Adecuará las pretensiones cuarta y quinta para que las mismas se comprendan de forma clara y precisa.
6. Indicará tanto en la postulación, hechos y demás pretensiones si el **SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ SITVA** es parte o no en el proceso, es caso afirmativo deberá adecuar la demanda y aportar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. Igualmente, en caso de ser parte, aclarará al Despacho, en qué calidad pretende que se declare responsable al **SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ SITVA** y qué tipo de responsabilidad asumirá.

7. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2.
8. Deberá indicar la dirección de correo electrónico de la testigo Luz María Ruiz Bustamante, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Determinará la competencia y cuantía del proceso, conforme lo indica el artículo 18 y 25 del Código general del proceso.
10. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
11. Indicará la dirección física y electrónica de la demandante en el acápite de notificaciones, conforme el artículo 82 numeral 10 del Código general del proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960fd5238693c87cdf96ad6640d08f79ad15deaea08d9d15fcf237b12107
2462

Documento generado en 09/07/2021 07:53:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>